

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad)** de **DIVISORIO O VENTA DE COSA COMUN**, instaurado por **SAMUEL JAIMES DURAN, ANA SILVIA JAIMES DELGADO, CLEMENTE JAIMES DELGADO, LEONCIO JAIMES DELGADO, ANTONIO JAIMES DURAN, CARLOS JULIO JAIMES DELGADO, GLADYS NUBIA JAIMES DELGADO, CARMEN SOFIA JAIMES DELGADO y GLORIA JAIMES DELGADO** contra **JORGE ELIECER JAIMES DELGADO**, radicado con el **Nº 2018 – 00088**, para proveer lo pertinente a memorial allegado el 24/03/2022, por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de la pasiva. Sírvasse proveer.

Saravena, Arauca, 02 de Junio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 22 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 220

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, proceso **DIVISORIO O VENTA DE COSA COMUN**, instaurado por **SAMUEL JAIMES DURAN, ANA SILVIA JAIMES DELGADO, CLEMENTE JAIMES DELGADO, LEONCIO JAIMES DELGADO, ANTONIO JAIMES DURAN, CARLOS JULIO JAIMES DELGADO, GLADYS NUBIA JAIMES DELGADO, CARMEN SOFIA JAIMES DELGADO y GLORIA JAIMES DELGADO** contra **JORGE ELIECER JAIMES DELGADO**, radicado con el **Nº 2018 – 00088**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado de la pasiva, a través del cual, solicitan la reanudación del presente proceso y, en consecuencia el desistimiento del mismo, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el inmueble común y, el archivo del expediente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que a petición del apoderado de la parte demandada Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS, este Despacho mediante proveído No 0233 del 16/08/2019 dispuso:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, con memorial del 05/06/2019.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso de la referencia por PREJUDICIALIDAD CIVIL, a partir de la ejecutoria del presente proveído, hasta tanto se conozcan las resultados del proceso de pertenencia radicado con el Nº 817364089002-2019-00126-00 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena (A), siendo instaurada por el comunero JORGE ELIECER JAIMES DELGADO contra los demás comuneros propietarios inscritos señores SAMUEL JAIMES DURAN y otros, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes, sin perjuicio de lo normado en el Art. 163 del C.G.P.

Así mismo, tal como consta en el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr. JORJE ORLANDO URBANO MARTINEZ mediante memorial de fecha 24/03/2022, en coadyuvancia con el apoderado de la parte demandada Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS, luego de efectuar un recuento procesal precisó que:

5. *Teniendo en cuenta que, el referido proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, radicado en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA bajo el N° 817364089002- 2019-00126-00 contra los referidos comuneros propietarios inscritos del inmueble de la Calle 29 N° 14-12-14-18 Barrio Centro del municipio de Saravena (Arauca), ficha catastral 01-01-0082-0011-000, matrícula inmobiliaria N° 410-5059 de la O. R.I. de Arauca, **se dio por terminado de común acuerdo entre los sujetos procesales y sus respectivos apoderados, en auto proferido en audiencia de fecha febrero 23/2022**; solo queda, por parte de los comuneros demandantes en el divisorio de la referencia, hacer lo mismo presentando el correspondiente desistimiento, para que, los comuneros procedan a la venta directa del predio común al mejor oferente para repartirse su producto, según lo convenido.*

6. *En el proceso de la referencia, no se ha pronunciado sentencia definitiva que ponga fin a la controversia, el suscrito apoderado tiene facultades expresas para desistir de la totalidad de las pretensiones de la acción y no se encuentra dentro de las causales previstas en el art. 315 del C. G. del P.*

7. *Igualmente, en virtud de la terminación del pluricitado proceso de Pertenencia, por sustracción de material, desapareció la causal que dio origen a la suspensión del presente proceso divisorio.*

8. *Por último; EDUARDO FERREIRA ROJAS, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. y; Saravena, identificado con la C. de C. # 13'825.794 de Bucaramanga, abogado titulado e inscrito con T. P. # 60102 del C.S.J., en mi calidad de apoderado del demandado JORGE ELIECER JAIMES DELGADO, en el divisorio de la referencia, con facultades expresas para conciliar, desistir, transigir, manifiesta, expresamente que, coadyuva el presente memorial de desistimiento y, no se haga condena en costas ni perjuicios a cargo de ninguna de las partes en virtud de esta solicitud.*

Por lo anterior, se solicita que esta judicatura proceda con fundamento en los artículos 314 y 315 del C.G.P. a:

1. *Reanudar el proceso divisorio de la referencia.*

2. *Manifiesto expresamente que, desisto del proceso Divisorio del bien inmueble común y proindiviso por Venta en Pública Subasta de la referencia; en consecuencia; solicito:*

2.1. *Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el inmueble común y se libren los correspondientes oficios.*

2.2. *Se archive el expediente.*

3. *En razón que esta solicitud la coadyuva el apoderado del demandado, no se haga condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes.*

Pues bien, verificada la solicitud conjunta realizada por los togados de las partes, considera este servidor judicial que, previo a decidir sobre dicha petición, se hace necesario que estos alleguen con destino a este proceso, copia de la providencia dictada por el Juzgado Homologo y que según se afirma, puso fin al proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, radicado bajo el N° 817364089002- 2019-00126-00. Ello, habida cuenta que en auto que ordenó la suspensión del proceso que aquí cursa, se había consignado que, hasta tanto no se conocieran las resultas del proceso en el Despacho Homologo, no se levantaría la mencionada suspensión.

Una vez se verifique el cumplimiento de lo anterior, se procederá conforme lo solicitado por los apoderados de las partes mediante memorial del 24/03/2022.

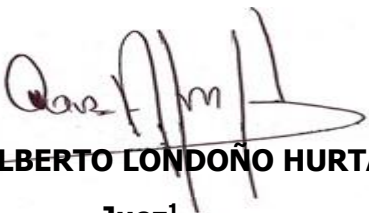
Sin más consideraciones, El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las partes, para que alleguen en el menor tiempo posible y con destino a este proceso, copia de la providencia dictada por la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Saravena (A) y que según los togados tiene fecha de 23/02/2022, en la cual se dio por terminado el proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, radicado bajo el N° 817364089002- 2019-00126-00.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, procédase a decidir lo que en derecho corresponda frente a lo solicitado por los apoderados de las partes en memorial de fecha 24/03/20

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.